



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0451 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 70011-2014 tramitado por la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA SRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito de la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Mediante el expediente del visto, de fecha 20 de Agosto del 2014, la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA SRL, con RUC Nº 20498455370, representada por su Gerente General Elmer Marroquín Taco, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Arcata y viceversa, acompañando la documentación que aparece adjuntada a su solicitud.

**SEGUNDO.**- A través de la Notificación Nº 524-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 07 de Octubre del 2014 se notifica a la transportista cinco observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario del 17 del mismo mes y año, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

**TERCERO.**- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**CUARTO.**- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

**QUINTO.**- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

**SEXTO.**- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

**SÉTIMO.**- Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*”, y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**OCTAVO.**- El artículo 53º del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

**NOVENO.**- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte –



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 051 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa. Respecto a los vehículos de placas B0R-958(1994) y A3V-957(1995), que tienen como fecha de fabricación 1994 y 1995, respectivamente, en aplicación de la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, las correspondientes Tarjetas de Circulación Vehicular se expedirán con vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2019 y 31 de diciembre del 2020.

**DÉCIMO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 379-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR**;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **TRANSPORTES Y TURISMO REYNA SRL**, con RUC Nº 20498455370, representada por su Gerente General Elmer Marroquín Taco, **AUTORIZACIÓN para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Arcata y viceversa, por el periodo de diez (10) años**, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, y estar comprendida en la Ordenanza Regional 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO REYNA SRL
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Arcata y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Yura, Sumbay, Sibayo, Caylloma, Arcata.
FRECUENCIAS	Tres (03) frecuencias por semana en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: Domingo, Martes y Jueves: 18:00 horas. De Arcata: Lunes, Miércoles y Viernes: 13:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: A3V-957(1995) y B0R-958(1994).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: A3V-957(1995).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B0R-958(1994).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que las Tarjetas Únicas de Circulación de los vehículos a habilitar tendrán la siguiente vigencia:

- El vehículo de placas B0R-958(1994) hasta el 31 de Diciembre del 2019.
- El vehículo de placas A3V-957(1995) hasta el 31 de Diciembre del 2020.



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0751 -2014-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.** - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO QUINTO.** - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **09 DIC 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

JZV/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*[Handwritten signature of Juan de Dios Zúñiga Velasco]*  
Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0451 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 70011-2014

RAZÓN SOCIAL: "TRANSPORTES Y TURISMO REYNA SRL."

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
<b>Art. 55º DEL RNAT:</b> 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	165-163, 182
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	161-128
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	127-125
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	162
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	124-117
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	116-104, 180-178
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	103-99, 176, 2-1
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acrecite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	-----
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	98-97
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	96-95
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	94-92
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	91-89
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de	87-52



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0751 -2014-GRA/GRTC-SGTT

autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	51, 174
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	50, 175
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	49
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	48-44
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	43-42
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	41-34
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	33-19
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	18-16
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	15-11, 173-169
<b>Art. 20º del RNAT:</b> 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	10-04
<b>Art. 42º del RNAT:</b> 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	03



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0451 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 70011-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y TURISMO REYNA SRL

ANEXO N° 02

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO REYNA SRL
RUC	20498455370
DIRECCION	Urb. El Lago A-3, Umacollo, Arequipa
TELEFONO	Cel. 958793710, 958793711, 958793712
CORREO ELECTRONICO	transreyna@Gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11018663
REPRESENTANTE LEGAL	Elmer Marroquín Taco DNI 29560804

## 2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A3V-953	1995	27-01-2014	RIMAC	18-02-2015	CITV AQP	APOYO TOTAL	13-01-2014

## 3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B0R-958	1994	06-04-2015	RIMAC	18-02-2015	CITV AQP	APOYO TOTAL	13-01-2014

## 4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
DIAZ QUISPE, PEDRO	H29541453	A Tres c	26-11-2015	000370 ECON A & A
OSCATA PANIURA, CÉSAR MARTÍN	H30960729	A Tres c	04-11-2016	000917 ESCOIN
VELÁSQUEZ HUAMANI, ELVIS RUBÉN	H30571780	A Tres a	20-03-2016	000024 ROYAL I CLASS
MAQUERA USCAMAYTA, JUSTO	H00502568	A Tres c	30-07-2017	000538 DELTA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zárate Velasco  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA